

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 06 de marzo de 2024, a través del correo electrónico institucional del despacho. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 2143230). A despacho, 04 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00147 00.
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado.
Demandante	Alberto Álvarez S.A
Demandada	Remoti S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0532

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Al tenor de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes intervinientes en el litigio; y en especial, se deberá indicar el domicilio, y el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada, conforme registre en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

ii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se deberá indicar el número de matrícula inmobiliaria, y la dirección del bien inmueble objeto de la restitución pretendida, ya que no se encuentra relacionado en este acápite de la demanda; y los cuales deben coincidir con el certificado de tradición y libertad del (los) inmueble(s) que se pretende(n) restituir.
- Se deberá relacionar de manera actualizada **todos los datos de identificación** del (los) inmueble(s) objeto de la restitución pretendida, incluyendo sus actuales cabidas y linderos.

iii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá aportar el número de matrícula inmobiliaria del (los) inmueble(s) objeto de la restitución pretendida, ya que no se encuentran relacionados en este acápite de la demanda.

- Se deberá relacionar de manera actualizada todos los datos de identificación, incluyendo cabida y linderos, del(los) inmueble(s) objeto de la restitución pretendida.
- Teniendo en cuenta lo expresado en el numeral quinto de la demanda, se deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habrían pactado los incrementos de la renta, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá informar cómo se habría pactado la fecha y forma de pago de los cánones de arrendamiento.
- Sírvasse indicar si se realizaron requerimientos verbales a la parte demandada para el pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados, y en caso de ser positiva la respuesta se aportará prueba siquiera sumaria de ello.

iv). Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia no superior a 30 días.

v). Se deberán aportar el certificado de tradición y libertad del (los) inmueble(s) que se pretende(n) restituir, con una vigencia no superior a los 30 días.

vi). Se deberá adecuar el acápite de la cuantía de la demanda, indicando **cual es la cuantía** de la misma, y teniendo en cuenta el tipo de pretensiones de la acción, para poder determinar la competencia del despacho para conocer del proceso, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

vii). Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío simultaneo a la demandada tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, portadora de la tarjeta profesional N° 69522 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **050**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO